



Resolución de Secretaría General

N° 0030-2022-IN-SG

Lima, 20 de abril de 2022

VISTOS, la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por el señor CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS, y el escrito de fecha 13 de abril de 2022; el Memorando N° 000316-2022/IN/OGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y el Informe N° 000575-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley N° 30057, establece el derecho del servidor civil de *“Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, dispone que *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...).”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, (...).”*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, establece que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, señalando, entre otros aspectos que: *“(…), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal*

(...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, (...); y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional (...)”;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere “(...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva”;

Que, el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva establece los requisitos de admisibilidad de la solicitud para acceder al derecho de defensa y asesoría, los cuales son: “(...) a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...) b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, (...) c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos, y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)

Que, el subnumeral 6.4.1 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, la omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva. Asimismo, señala de recibida la solicitud, es derivada en el día a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces a efecto que, en un plazo de un (1) día, remita a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el solicitante;

Que, el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva dispone que, recibido el expediente, la Oficina de Asesoría Jurídica en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud; prepara el proyecto de resolución respectivo y eleva todo el expediente al titular de la entidad para su aprobación;

Que, el subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva señala que la procedencia de la solicitud de defensa y asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del titular de la entidad; quién conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, lo constituye la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el subnumeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, aprobada la solicitud, la Oficina de Administración o la que haga sus veces realizará el requerimiento de la contratación del servicio correspondiente en coordinación con las áreas competentes de la entidad sobre la materia que genera la solicitud, sujetándose a los procedimientos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias;

Que, el numeral 6.5 del artículo 6 de la Directiva establece que la aplicación de la misma se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas

complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias. La Oficina General de Administración o quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos;

Que, mediante escrito, del 08 de abril de 2022, el señor CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS (en adelante el solicitante), en su condición de ex Ministro del Ministerio del Interior, designado mediante Resolución Suprema N° 161-2016-PCM, del 28 de julio de 2016, requiere el otorgamiento de defensa y asesoría legal, al haber sido comprendido en las Denuncias Constitucionales N° 147 (ex 50), 148 (ex 55), 149 (ex 56), 150 (ex 57), 151 (ex 60), 152 (ex 61), 153 (ex 62), 154 (ex 63), 155 (ex 65), 156 (ex 67), 157 (ex 68), 158 (ex 72), 159 (ex 73), 160 (ex 74), 161 (ex 75), 162 (ex 76), 163 (ex 79), 164 (ex 80), 165 (ex 83), 166 (ex 84) y 167 (ex 93) (Acumuladas), que se siguen en su contra, por la presunta comisión de delitos e infracción a la Constitución, ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales – Comisión Permanente del Congreso de la República, indicando además que adjunta los requisitos exigidos en la normativa vigente sobre la materia;

Que, con fecha 13 de abril de 2022, el señor CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS, presenta escrito complementario ante la Secretaría General referido a la propuesta de Defensa o Asesoría, que guarda estricta relación con la solicitud presentada con fecha 08 de abril de 2022 sobre otorgamiento de defensa y asesoría legal;

Que, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, a través del Memorando N° 000316-2022/IN/OGRH adjunta el Informe Escalonario N° 227-2022-OGRH-OAPC, y el Informe N° 000081-2022/IN/OGRH/OAPC, emitidos por la Oficina de Administración del Personal y Compensaciones, mediante el cual informa respecto a los antecedentes laborales del solicitante;

Que, con Informe N° 000575-2022-IN/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MININTER señala que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia presentados por el solicitante, resulta procedente conceder el beneficio de defensa y asesoría legal solicitado, en su condición de ex Ministro del Ministerio del Interior, para que sea representado en el procedimiento de acusación constitucional que se siguen en su contra, por las Denuncias Constitucionales N° 147 (ex 50), 148 (ex 55), 149 (ex 56), 150 (ex 57), 151 (ex 60), 152 (ex 61), 153 (ex 62), 154 (ex 63), 155 (ex 65), 156 (ex 67), 157 (ex 68), 158 (ex 72), 159 (ex 73), 160 (ex 74), 161 (ex 75), 162 (ex 76), 163 (ex 79), 164 (ex 80), 165 (ex 83), 166 (ex 84) y 167 (ex 93) (Acumuladas), por la presunta infracción constitucional de los derechos constitucionales previstos en los artículos 1° y 2° numerales 1, 2, 5, 7, 20, 24 de párrafos “d” y “e”; 3°; 22°; 26°; 38°; 39°; 44°; 118° numeral 9; 139° numerales 2, 3, 5, 6, 14 de la Constitución Política del Estado, así como la comisión de los delitos de Abuso de Autoridad tipificado en el artículo 376 del Código Penal; Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo (Art. 411°); Falsedad Genérica (Art. 438°); Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (Art. 377°), Falsedad Ideológica (Art. 428°), Ocultamiento y Destrucción de Documentos (Art. 430°), Omisión de Declaración en Documento Público (Art 429°); Abuso de Autoridad Condicionado (Art. 376-A), por sus actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones como ex Ministro del Ministerio del Interior, que se viene tramitando ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales – Comisión Permanente del Congreso de la República; siendo esta para todas las etapas que comprendan las Denuncias Constitucionales acumuladas, es decir hasta su eventual culminación ante el Pleno del Congreso;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3. del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; entendiéndose para efectos de la misma, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del Ministerio del Interior;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa y asesoría legal solicitada por el señor CARLOS MIGUEL RAMÓN BASOMBRÍO IGLESIAS en su condición de ex Ministro del Ministerio del Interior, para que sea representado en el procedimiento de acusación constitucional que se siguen en su contra por las Denuncias Constitucionales N° 147 (ex 50), 148 (ex 55), 149 (ex 56), 150 (ex 57), 151 (ex 60), 152 (ex 61), 153 (ex 62), 154 (ex 63), 155 (ex 65), 156 (ex 67), 157 (ex 68), 158 (ex 72), 159 (ex 73), 160 (ex 74), 161 (ex 75), 162 (ex 76), 163 (ex 79), 164 (ex 80), 165 (ex 83), 166 (ex 84) y 167 (ex 93) (Acumuladas), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución de los gastos respectivos en virtud de la defensa y asesoría concedida en el artículo que antecede, conforme al marco de sus competencias, la normatividad de la materia y a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6.3 artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”* aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatoria, el solicitante devuelve el costo de la defensa y asesoría legal, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, así como los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al solicitante, a la Oficina General de Administración y Finanzas y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter).

Regístrese y comuníquese

George Gembey Otsu Sánchez
Secretario General